En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil dieciséis.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Álvaro Obregón, número 120- B (ciento veinte guion B), Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, atento a los siguientes: ----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1. El catorce de septiembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/149/2015, la cual fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------

2. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de dos de octubre de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil quince, haciéndose constar la incomparecencia del promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.------

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo

del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE INDICADO ME ATIENDE EL [redacted] QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA, OBSERVO UN INMUEBLE DE CINCO NIVELES EN DONDE EN PLANTA BAJA SE UBICA EL RESTAURANTE DENOMINADO [redacted] QUE AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA CON CLIENTES, SE OBSERVAN NUEVE EMPLEADOS AL INTERIOR, AL FONDO DEL ESTABLECIMIENTO SE UBICA EL ÁREA DE COCINA ORDENADA EN ÁREAS TALES COMO DE LAVADO, COCINA FRÍA, COCINA CALIENTE, PARRILLAS Y ALMACÉN CADA ÁREA CON BOTES PARA BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA SEPARADAS, TAMBIÉN OBSERVO UN SEGUNDO NIVEL PARA OFICINA DEL ESTABLECIMIENTO Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y ALMACÉN, JUNTO A LA COCINA SE UBICAN SANITARIOS PARA HOMBRES Y MUJERES SEPARADOS, LE SIGUE UN ÁREA DE BAR DONDE SE OBSERVAN BOTES SEPARADOS PARA BASURA ORGÁNICA, INORGÁNICA, LATAS Y VIDRIO, Y POSTERIORMENTE EL ÁREA DE COMENSALES. DE ACUERDO AL ALCANCE: A.- SE DESAHOGA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS DE LA PRESENTE ACTA, 1) NUEVE, B.- 1) NO PRESENTA, 2) CUENTA CON CONTENEDORES SEPARADOS, PERO NO SE PUEDE DETERMINAR QUE CUMPLAN CON LA SEPARACIÓN YA QUE NO HAY NADA DE RESIDUOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS), 3) NO ACREDITA, 4) LO PERMITE PERO NO HAY RESIDUOS AL MOMENTO DE LA VISITA. 5) NO ACREDITA----------

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al: ----------

Ciudad de México a 14 de Septiembre del 2015.

---------- ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ----------

C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE UBICADO EN ALVARO OBREGÓN NÚMERO 120-B, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. ----------

La presente orden de visita de verificación [illegible]

3/6

No obstante lo anterior, del texto del acta de visita de verificación, se desprende en la parte conducente que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se constituyó en: ----------

constituido en el número 120-B de ÁLVARO OBREGÓN, de la Colonia ROMA NORTE, Código Postal 06700, en la Delegación ÁLVARO OBREGÓN, y cerciorándome de ser el domicilio del inmueble a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por así observarse en la nomenclatura de la calle y número, lo que constato con los siguientes puntos de identificación y/o referencia: INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS CALLES DE JALAPA Y ORIZABA----------

Es decir, la orden de visita de verificación va dirigida al inmueble ubicado en Álvaro Obregón, número 120- B (ciento veinte guion B), Colonia Roma Norte, **Delegación Cuauhtémoc,** en esta Ciudad, sin embargo el personal especializado en funciones de verificación asentó que se constituyó en *el número ciento veinte guion "B" (120-B), de Álvaro Obregón, de la Colonia Roma Norte, en la Delegación* ***ÁLVARO OBREGÓN***, por lo que se pone de manifiesto que se constituyó en un domicilio diverso al señalado en la Orden de Visita de Verificación.----------

En razón de lo anterior, esta autoridad NO tiene la certeza que lo asentado en el acta de visita de verificación, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias, corresponda al inmueble a que se refiere la Orden de Visita, por tanto esta autoridad se

1

encuentra imposibilitada para calificar el objeto y alcance de dicha Orden, y se determinen las sanciones que procedan en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal.----------

---

Aunado a que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, tal y como lo señala su oficio de comisión, debe satisfacer las formalidades exigidas para el desahogo de la comisión, levantando el acta de visita de verificación en la que se asiente la forma en que se lleva a cabo, así como las particularidades o incidentes que resulten en dicha diligencia, lo que se fortalece con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece que el personal especializado en funciones de verificación, además de lo dispuesto por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. *Recibir y ejecutar en sus términos las ordenes de visita de verificación…*" (sic), circunstancia que no acontece en el presente asunto, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se constituyó en un domicilio diverso al que señala la Orden de Visita de Verificación materia de este procedimiento administrativo, consecuentemente se concluye que los **elementos descritos por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación NO son suficientes para determinar el cumplimiento el cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, respecto del establecimiento a que se refiere la orden de visita de verificación materia del presente asunto.** ----------

---

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación en relación al establecimiento a que se refiere la Orden de Visita de Verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

---

INVEA DF

*"**Artículo 87.-** Ponen fin al procedimiento administrativo: ----------*

***I. La resolución definitiva que se emita."**----------*

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----------

---

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

5/6

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. ----------

---

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los**

datos personales que la Dirección de Calificación "A" **obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

SÉPTIMO.- Notifíquese a [redacted] del inmueble visitado objeto del presente procedimiento, por conducto de su [redacted] señalado para tales efectos, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/149/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.----------

NOVENO.-CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----------

EJOD/LFS/JLM

INVEA DF